

**COLEGIO: OBSTETRAS**

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
<b>NACIÓN</b>									
<b>CABA</b>									
<b>BUENOS AIRES</b>  Ley 11.745	Créase con el carácter de persona jurídica de derecho público el Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires.  (art. 9)  El Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires estará integrado por los Colegios de Obstétricas de distrito y tendrá las atribuciones y funciones que por la presente ley se	Integran el Colegio de Distrito los siguientes órganos:  1. El Consejo Directivo.  2. La Asamblea.  3. Los Tribunales Disciplinarios.  (arts. 21 al 32)	La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud de la profesional interesada, quien deberá cumplimentar los siguientes requisitos:  1. Acreditar identidad personal.  2. Presentar título habilitante, expedido y/o reconocido por autoridad nacional competente.  3. Declarar su domicilio real y domicilio o domicilios profesionales, a los efectos de sus relaciones con el Colegio.	a) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el colegio en el desarrollo de su cometido.  b) Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de obstetricia.  c) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido todo cambio de domicilio real o profesional.  d) Satisfacer con puntualidad las cuotas	a) Ejercer la profesión de obstétrica dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires observando para ello las leyes y reglamentaciones.  b) Integrar equipos interdisciplinarios de salud, interviniendo en la promoción y prevención de la salud.  c) Cubrir con preferencia los cargos de	Queda prohibido a las profesionales de la obstetricia:  1. Aplicar en actividad profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos por el Colegio de Obstétricas de la Provincia.  2. Anunciar por cualquier medio,		Los Colegios de Distrito tendrán como recursos:  1. Los fondos que le entregue el Colegio Provincial, conforme lo establecido en el inciso 20 del artículo 15 de la presente Ley.  2. El porcentaje que el Colegio Provincial determine sobre el monto de derechos de contratos colectivos de trabajo.	

<p>determinen. (art. 10)</p> <p>El Colegio de Obstétricas de la Provincia tendrá las siguientes funciones, deberes y facultades:</p> <p>1. Representar a los Colegios de Distrito en sus relaciones con los poderes públicos, instituciones privadas y otros Colegios Profesionales.</p> <p>2. Promover y participar en conferencias y convenciones vinculadas con la actividad inherente a la profesión.</p>		<p>4. Declarar bajo juramento no estar afectadas por las causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en la presente Ley y/o en las disposiciones vigentes.  (art. 58)</p>	<p>de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable, para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos.</p> <p>e) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del colegio.  (art. 67)</p>	<p>identificadores del recién nacido en salas de parto.</p> <p>d) Conservar los cargos de obstétricas con arreglo a las disposiciones de la ley 10.471 y sus modificatorias, que regulan el régimen de la carrera profesional hospitalaria.</p> <p>e) Percibir honorarios, los que serán retribuidos justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional de conformidad a las normas vigentes en la materia.</p> <p>f) Proponer por escrito a las</p>	<p>especializaciones no reconocidas por el Colegio de Obstétricas.</p> <p>3. Anunciarse como especialistas sin encontrarse registradas como tales en el Colegio de Obstétricas.</p> <p>4. Realizar publicaciones y/o anuncios con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados sin previamente no han sido sometidos a consideración en su ámbito específico.</p> <p>5. Participar honorarios.</p>		<p>3. Los legados, donaciones y subvenciones.</p> <p>4. Los importes de las multas que se apliquen a las colegiadas.</p> <p>5. Las rentas que produzcan sus bienes y el producto de sus ventas.</p> <p>6. Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta Ley.  (art. 53)</p>	
---	--	--	--	--	---	--	---	--

	<p>3. Promover el progreso científico-técnico y el desarrollo social.</p> <p>4. Propender al progreso de la legislación higiénico-sanitaria de la Provincia y dictaminar o colaborar en estudios proyectos de ley y demás trabajos ligados a la profesión.</p> <p>5. Centralizar la matrícula de las obstétricas, conforme al sistema previsto por la presente.</p> <p>6. Organizar y reglamentar un sistema de asistencia y previsión para las</p>				<p>autoridades del Colegio, las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.</p> <p>g) Utilizar los servicios o dependencias que para el beneficio general de las colegiadas establezca el colegio.</p> <p>h) Ser defendidas a su pedido y previa consideración de los organismos del colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades fueren lesionados.</p>	<p>6. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos: elementos o sustancias químicas, excepto el caso de pacientes que cuenten con la debida prescripción médica bajo receta.</p> <p>7. Someter a las pacientes a prácticas o técnicas y/o consumos específicos que entrañen peligro o daño a la salud y/o integridad física.</p> <p>8. Prestar asistencia a la mujer en estado de embarazo, parto o puerperio patológicos, debiendo limitar su actuación a lo que específicamente determinen las</p>			
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>colegiadas.</p> <p>7. Administrar los fondos, fijar su Presupuesto Anual, nombrar y remover a sus empleados.</p> <p>8. Adquirir y enajenar bienes; aceptar donaciones, subsidios y legados, dar en donación, constituir gravámenes y solicitar préstamos bancarios.</p> <p>9. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley y resolver las cuestiones que se sustenten en torno a su interpretación o aplicación.</p> <p>10. Establecer las</p>				<p>i) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Superior con voz.</p> <p>j) Emitir su voto en las elecciones para consejeros y miembros del tribunal disciplinario y ser electas para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio.</p> <p>(art. 67)</p>	<p>reglamentaciones que a estos efectos se establezcan, y ante la comprobación de cualquier síntoma anormal en el transcurso del embarazo, parto y/o puerperio deberá requerir la asistencia de un médico, de preferencia especializado en obstetricia.</p> <p>(art. 8)</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>normas a que deberán ajustarse todos los avisos, anuncios y/o toda forma de propaganda relacionada con la profesión.</p> <p>11. Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se les sometan.</p> <p>12. Publicar revistas o boletines.</p> <p>13. Sesionar ordinariamente una vez por mes.</p> <p>14. Mantener relaciones con los demás Colegios de Obstétricas y otras entidades gremiales del país.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15. Promover el intercambio de informaciones, boletines, revistas y publicaciones con Instituciones similares.</p> <p>16. Propiciar reuniones de conjunto de los Colegios provinciales una vez por año.</p> <p>17. Designar, cuando lo estime pertinente, de uno (1) a tres (3) miembros del Colegio, sufragando los gastos que de ello se originen, para representar a la entidad ante Congresos y Convenciones que se efectúen, fuera del territorio de la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Provincia.</p> <p>18. Redactar y aprobar el Código de Ética Profesional.</p> <p>19. Fijar anualmente la cuota de colegiación y recaudar a través de los Colegios de Distritos los fondos provenientes de dichos aportes. Los fondos provenientes de las cuotas de inscripción y de las multas que se apliquen por las transgresiones a la presente ley y su reglamentación, al reglamento del Colegio y al Código de Ética Profesional.</p> <p>20. Distribuir las sumas de dinero a que hace referencia</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el inciso anterior, entre los Colegios de Distrito, de manera proporcional a las necesidades de los mismos.</p> <p>21. Cooperar con las distintas Universidades donde se imparta la carrera y/o cursos de Obstetricia, en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigaciones, a requerimiento de éstas.</p> <p>22. Asumir institucionalmente la defensa profesional de las obstétricas cuando sean objeto de discriminación en el ejercicio de la profesión.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>23. Realizar convenios con las distintas obras sociales o equivalentes a los efectos de lograr una cobertura de las prestaciones realizadas por las profesionales matriculadas a que hace referencia el art. 4º de la presente ley.</p> <p>24. Establecer aranceles profesionales mínimos. Dichos honorarios deberán ser convalidados en la forma y modo que establezcan las disposiciones legales y administrativas vigentes en los casos establecidos expresamente por</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Maternidad y de Psicoprofilaxis que se dicten en el territorio de la provincia de Buenos Aires con expresa indicación del profesional dictante, número de matrícula y lugar de desarrollo del mismo.</p> <p>(art. 26)</p> <p>El Colegio de Obstétricas de la Provincia y los Colegios de Distrito en su caso, deberán clasificar a las profesionales inscriptas en la siguiente forma:</p> <p>1. Obstétricas actuantes y con domicilio real y permanente en el Distrito, en actividad</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>CÓRDOBA</b>									
<b>CORRIENTES</b>									
<b>ENTRE RÍOS</b>  Ley 7.897	Créase el Colegio de Obstetras de Entre Ríos, el que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho público, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que en su carácter de entidad pública no estatal se le reconocen y otorgan	El gobierno y administración del Colegio se llevarán a cabo mediante el funcionamiento, dentro de sus respectivas funciones y atribuciones de los siguientes órganos:  a) La Asamblea.  b) La Comisión Directiva.  c) El Órgano de Fiscalización.  d) El Tribunal de Honor; y  e) Las Delegaciones Departamentales.  (arts. 6 al 25)	La profesional que solicite su inscripción en la matrícula deberá cumplimentar los siguientes requisitos:  a) Acreditar su identidad personal.  b) Presentar el diploma correspondiente al título universitario habilitante de Obstetra expedido por Universidad del país o del extranjero, debiendo este último caso, obtener previamente el reconocimiento, habilitación o reválida, según correspondiere, de acuerdo con los tratados de reciprocidad vigente, la legislación universitaria y demás disposiciones sobre la materia.	Las profesionales matriculadas tendrán los siguientes deberes:  a) Ingresar al Colegio el pago de derechos, cuotas, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.  b) Dar aviso al Colegio de todos los cambios de domicilio real o profesional, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional.  c) Cumplir y respetar las disposiciones de esta ley, del Código de	Las profesionales matriculadas tendrán los siguientes derechos:  a) Ejercer la profesión de obstetras dentro del ámbito provincial sujeto a ello a las leyes y reglamentaciones vigentes, gozando de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional.  b) Ser retribuidas justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, de acuerdo a las normas legales		Las matriculadas quedarán sujetas a las sanciones disciplinarias previstas en el art. 49 en los siguientes casos:  a) Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta y omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.  b) Transgresión del régimen de incompatibilidades o inhabilidades.  c) Infracción de las normas arancelarias.  d) Incumplimiento o	El patrimonio del Colegio de Obstetras de Entre Ríos, estará constituido por el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza, sean éstos muebles o inmuebles y el producido de sus recursos ordinarios.  (art. 34)  El Colegio dispondrá de los recursos ordinarios provenientes de:  a) Los derechos de inscripción de las profesionales en la matrícula.	

<p>por esta ley. (art. 1)</p> <p>El Colegio de Obstetras tendrá los siguientes fines, funciones y atribuciones:</p> <p>a) Gobernar la matrícula de las Profesionales universitarias obstetras que a la fecha de la promulgación de la presente ley se hallen inscriptas en la Subsecretaría de Salud Pública de la provincia de Entre Ríos y que en el futuro se matriculen en el Colegio.</p> <p>b) Representar profesionalmente a las obstetras ante</p>		<p>c) Fijar domicilio profesional en la Provincia el que será considerado especial a los efectos de esta ley, denunciando el domicilio real.</p> <p>d) Declarar bajo juramento que no se encuentra comprendida en las causales de incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la presente ley.</p> <p>(art. 41)</p>	<p>Ética, del régimen de cobro de honorarios y normas arancelarias y de las demás disposiciones y reglamentaciones que se dicten.</p> <p>(art. 28)</p>	<p>sobre la materia, con derecho a requerir del Colegio su intervención en caso de no serlo.</p> <p>c) Gozar de todos los derechos y beneficios sociales o profesionales que otorgue el Colegio.</p> <p>d) Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de éstas a las autoridades públicas respecto de las cuestiones de interés profesional.</p> <p>e) Formular consultas de carácter profesional, científico, ético o legal a los órganos correspondientes</p>		<p>transgresión de las normas éticas profesionales vigentes.</p> <p>e) Encontrarse sometida a proceso por delitos dolosos que afecten gravemente el decoro o la ética profesional o aun cometido con motivo o en ocasión del desempeño profesional, continúen ejerciendo durante la sustanciación del proceso.</p> <p>f) Toda transgresión a las disposiciones de la presente ley, reglamentos internos, resoluciones de la</p>	<p>b) La cuota periódica que fije la Comisión Directiva a las matriculadas.</p> <p>c) Las multas impuestas a las colegiadas.</p> <p>d) Las contribuciones extraordinarias que resuelva la Asamblea.</p> <p>e) Los aportes adicionales que fije la Asamblea para la creación y sostenimiento del sistema de seguridad social.</p> <p>f) Las rentas que produzcan sus bienes.</p> <p>g) El producido de la administración</p>	
--	--	--	--	--	--	---	---	--

	<p>los Poderes Públicos, colegios profesionales, entidades obstétricas nacionales e internacionales y entidades de derecho público y privado.</p> <p>c) Ejercer el poder disciplinario sobre las colegiadas conforme a las disposiciones de la presente ley y demás disposiciones que se dicten y controlar el estricto cumplimiento de la ética profesional, sancionando su violación a través del órgano competente.</p> <p>d) Controlar el</p>				<p>del Colegio, que contarán con los profesionales idóneos en cada materia.</p> <p>f) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva y demás órganos colegiados de la Institución con derecho a voz en sus deliberaciones.</p> <p>g) Solicitar reuniones de los órganos de la Institución y de la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones vigentes, para tratar temas de interés profesional, o que hagan a los fines del Colegio.</p> <p>h) Elegir a las</p>		<p>Asamblea y de la Comisión Directiva. (art. 48)</p>	<p>de los fondos del Colegio, mediante operaciones bancarias en instituciones oficiales.</p> <p>h) Los legados, donaciones y subvenciones.</p> <p>i) Cualquier otro ingreso ilícito que no esté expresado en esta ley y que ajuste a la legislación de vigor. (art. 35)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	---	---	--

	<p>cumplimiento de la presente ley y de las disposiciones establecidas por otras leyes, decretos o por este Colegio en ejercicio de sus atribuciones legales, sin perjuicio de las atribuciones que tienen las autoridades administrativas relacionadas con la profesión de obstétrica.</p> <p>e) Mantener un Registro de Matriculadas debidamente actualizado, comunicando a la autoridad de aplicación, dentro de los 30 días de producidas las altas, bajas y sanciones.</p>				<p>autoridades del Colegio y ser elegidas miembros de los distintos órganos que componen el Colegio.</p> <p>i) Denunciar las transgresiones que se produjeran a la presente ley, del Código de Ética, de las normas arancelarias, y de las reglamentaciones que en el futuro se dicten.</p> <p>j) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o de sus órganos, por ante la Asamblea, y las de éstas por ante la Justicia competente,</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>f) Proteger los derechos de las obstetras, velando por el decoro, independencia y dignificación de la profesión, y tendiendo a asegurar la existencia de las más amplias garantías en el ejercicio profesional.</p> <p>g) Dictar los estatutos y reglamentos internos del Colegio, necesarios para el más adecuado funcionamiento.</p> <p>h) Proponer al Poder Ejecutivo la sanción del Código de Ética, elevando a tal efecto el correspondiente proyecto.</p>				<p>cuando se sintiere lesionada en sus derechos.</p> <p>k) Ejercer todos los demás derechos no enunciados y que surjan de la interpretación de los fines asignados a la Institución por la presente ley. El ejercicio de los derechos enumerados en el presente artículo, con excepción del previsto en el inc. j, está sujeto a que no pese sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de la matrícula de la profesional y a que ésta se encuentre al día con el pago de las cuotas y demás obligaciones</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>i) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de obstetra por parte de personas no matriculadas de acuerdo a esta ley, formulando las denuncias que fueren dables ante las autoridades competentes.</p> <p>j) Intervenir como árbitro, a pedido de parte, en las cuestiones que se susciten entre colegiadas.</p> <p>k) Colaborar con las autoridades sanitarias a pedido de éstas, en la elaboración de normas legales, estudios, informes, proyectos y</p>				<p>establecidas. (art. 27)</p>				
--	---	--	--	--	------------------------------------	--	--	--	--

	<p>reglamentaciones vinculadas a la atención de la salud en general y a la atención obstétrica en particular.</p> <p>I) Promover y participar en congresos, jornadas, cursos, conferencias relacionadas con el adelanto científico y actualización de la profesión de obstetra.</p> <p>II) Promover y contestar acciones judiciales y administrativas, en que sea parte, pudiendo a tal efecto otorgar los mandatos generales y especiales que fueren necesarios.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>m) Organizar y reglamentar un organismo de servicios sociales para las colegiadas.</p> <p>n) Integrar con otros colegios, organismos que tiendan a la defensa colectiva y a su vez individual de sus componentes.</p> <p>ñ) Fijar su presupuesto anual, administrar sus bienes, nombrar y remover empleados. Adquirir y enajenar bienes, aceptar donaciones y legados.</p> <p>o) Servir de vínculo gremial y profesional ante las obstetras colegiadas de la Provincia y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ante los demás colegios o asociaciones de todo el país.</p> <p>p) Recaudar y administrar las cuotas, contribuciones, tasas o cualquier otro aporte que hagan las colegiadas, o los terceros.</p> <p>q) Rendir cuentas al órgano competente de acuerdo a esta ley, de las inversiones y gastos anuales.</p> <p>r) Realizar toda otra actividad que no se contraponga a la presente, tendiendo a cumplimentar los fines establecidos en esta ley.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 4)								
<b>FORMOSA</b>									
<b>JUJUY</b>									
<b>LA PAMPA</b>									
<b>LA RIOJA</b>									
<b>MENDOZA</b>									
<b>MISIONES</b>  Ley 356	<p>A los fines de esta ley créase el "COLEGIO DE OBSTETRICAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES". Tal colegio funcionará con el carácter, derechos obligaciones de las personas jurídicas.</p> <p>(art. 2)</p> <p>Formarán dicho Colegio todas las profesionales obstétricas que deseen practicar su profesión dentro de los límites de la</p>					<p>Les está prohibido a las obstétricas:</p> <p>a) Interrumpir la gestación por cualquier razón provocando el aborto.</p> <p>b) Practicar la extracción digital o instrumental del huevo muerto.</p> <p>c) Reducir el útero retroverso o prolapsado.</p> <p>d) Aplicar pesarios en úteros vacíos u ocupados.</p>			

	<p>Provincia de Misiones, siendo requisito esencial para la práctica de la obstetricia estar inscriptas en la matrícula respectiva que otorgará dicho Colegio.</p> <p>(art. 3)</p>					<p>e) Corregir presentaciones desviadas.</p> <p>f) Hacer versiones por maniobras internas o mixtas, tanto en fetos vivos o muertos, cualquiera fuera el estado de la madre.</p> <p>g) Efectuar alumbramientos manuales para extraer todo o parte de los anexos retenidos, pudiendo hacerlo únicamente cuando la vida de la enferma está en peligro y el recurso médico tarda en llegar.</p> <p>h) Reducir manual o instrumentalmente el cordón prolapsado</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

					<p>pulsátil, pudiendo hacerlo únicamente cuando no haya posibilidad de hallar un médico.</p> <p>i) Practicar en cualquier caso el raspado uterino.</p> <p>j) Practicar irrigaciones endouterinas, aunque sea por prescripción médica.</p> <p>k) Efectuar curaciones en vagina o cuello uterino en enfermas portadoras de lesiones ginecológicas, embarazadas o no.</p> <p>l) Realizar operaciones obstétricas. Para tales casos podrán</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

						actuar como ayudante de los médicos.  m) Colocar cualquier tipo de dispositivos intrauterinos o administrar por cualquier vía todo otro tipo de anticonceptivo.  (art. 10)			
<b>NEUQUÉN</b>									
<b>RÍO NEGRO</b>									
<b>SALTA</b>									
<b>SAN JUAN</b>									
<b>SAN LUÍS</b>									
<b>SANTA CRUZ</b>									
<b>SANTA FE</b>  Ley 3.950	Persona jurídica (art. 1)  a) Establecer un eficaz resguardo de las actividades del arte de curar y el control superior, en	a) Delegados departamentales  b) Consejo Asesor  c) Mesa directiva  (arts. 4 a 8)						a) El derecho de inscripción en la matrícula correspondiente;  b) La cuota anual que están obligados a satisfacer sus	El Poder Ejecutivo a solicitud de la mitad más uno de sus asociados podrá intervenir el Colegio cuando este no cumpla sus fines o transgreda las normas legales

	<p>la faz moral y material, del ejercicio de las distintas disciplinas que la integran.</p> <p>b) Propender al mejoramiento profesional en sus aspectos científico, cultural y económico.</p> <p>c) Fomentar el espíritu de solidaridad y las relaciones amistosas entre colegas.</p> <p>d) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>							<p>miembros, la que será fijada en el monto y forma que determinen los estatutos;</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen;</p> <p>d) Los legados y subvenciones y toda otra adquisición.</p> <p>(art. 26)</p>	<p>o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsanada la deficiencia, el Interventor convocará a elecciones para renovar a las autoridades depuestas. La Intervención del Colegio no podrá tener un término de duración mayor de sesenta días.</p> <p>(art. 21)</p> <p>Las mesas directivas remitirán al Ministerio de Salud Pública en el mes de abril de cada año, una lista de la matrícula con las modificaciones que se hayan</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

									introducido a la misma durante el año anterior, clasificadas por especialidad.  (art. 16)
<b>SGO. DEL ESTERO</b>  Ley 6.936	Créase con el carácter de persona jurídica de derecho público el Colegio de Obstétricos de la Provincia de Santiago del Estero.  (art. 1)  El Colegio de Obstétricos tendrá por objeto:  1. El gobierno de la matrícula de los Obstétricos que ejerzan en toda la provincia.  2. Asegurar el correcto y regular	Integran el Colegio de Obstétricos los siguientes órganos:  a) La Asamblea.  b) Comisión Directiva.  c) El Tribunal de Ética.  (arts. 6 al 23)	La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del profesional interesado, quien deberá cumplimentar los siguientes requisitos:  1. Acreditar identidad personal.  2. Presentar título habilitante, expedido y/o reconocido por autoridad competente.  3. Declarar su domicilio real y profesional, a los efectos de sus relaciones con el Colegio.  4. Declarar bajo juramento no estar afectados por las	Ejercer la profesión de obstétrica dentro del ámbito de la Provincia de Santiago del Estero observando para ello las leyes y reglamentaciones.  Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.  Denunciar a la Comisión Directiva los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de obstetricia.	Integrar equipos interdisciplinarios de salud, interviniendo en la promoción y prevención de la salud.  Percibir honorarios, los que serán retribuidos justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional de conformidad a las normas vigentes en la materia.  Proponer por escrito a las autoridades del Colegio, las			El Colegios de Obstétricos tendrán como recursos financieros:  1. Los legados, donaciones y subvenciones.  2. Los importes de las multas que se apliquen a los colegiados.  3. Las rentas que produzcan sus bienes y el producto de sus ventas.  4. Todo otro ingreso proveniente	

	<p>ejercicio de la profesión en resguardo de la población, estimulando la armonía y solidaridad profesional.</p> <p>3. Procurar la defensa y protección de los Obstétricos en su trabajo y remuneración ante toda clase de instituciones públicas o privadas</p> <p>4. Defender, a petición de los colegiados, su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades</p>		<p>causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en la presente Ley y/o en las disposiciones vigentes.</p> <p>(art. 35)</p>	<p>Comunicar dentro de los diez (10) días de producido todo cambio de domicilio real o profesional.</p> <p>Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente Ley, siendo condición indispensable, para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos.</p> <p>Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión. Como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.</p> <p>(art. 42)</p>	<p>iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.</p> <p>Utilizar los servicios o dependencias que para el beneficio general de los Colegiados establezca el Colegio.</p> <p>Ser defendidos a su pedido y previa consideración de los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades fueren lesionados.</p> <p>Concurrir a las sesiones de la</p>			<p>de actividades realizadas en cumplimiento de esta Ley.</p> <p>5. Fondos provenientes de la inscripción y cuota anual de sus matriculados</p> <p>(art. 31)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>patronales estatales o privadas para asegurarles el libre ejercicio de la profesión.</p> <p>5. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.</p> <p>6. Ejercer poder disciplinario sobre los Obstétricos en su respectiva jurisdicción o de aquellos que sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones, por actos profesionales realizados en la provincia.</p> <p>7. Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda que efectúen los</p>				<p>Comisión Directiva.</p> <p>Emitir su voto en las elecciones para Consejeros y miembros del Tribunal de Ética y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio.</p> <p>(art. 42)</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Obstétricos en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.</p> <p>8. Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, individualizando a la persona que lo hiciera y formulando la denuncia pertinente.</p> <p>9. Colaborar con las autoridades de instituciones públicas o privadas con informes, consultas, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión y la legislación en la materia.</p> <p>10. Celebrar</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convenios con instituciones públicas o privadas de la región.</p> <p>11. Promover o participar por medio de delegaciones en reuniones - conferencias o congresos, a los fines de las previsiones dispuestas en los incisos anteriores.</p> <p>12. Fundar y sostener bibliotecas, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional.</p> <p>13. Instituir premios o subvenciones de estímulo para ser adjudicados en concursos, trabajos o investigaciones de</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carácter científico.</p> <p>14. Establecer y mantener vinculaciones con entidades profesionales gremiales y científicas de todo el país y del extranjero.</p> <p>15. Aceptar arbitrajes y responder las consultas que se les sometan.</p> <p>16. Fijar anualmente la cuota de colegiación y el destino de los fondos provenientes de las cuotas de inscripción y de las multas que se apliquen por las transgresiones a la presente Ley.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>17. Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determine el reglamento y de cuya aplicación se dará cuenta a la Asamblea.</p> <p>18. Adquirir, vender y administrar inmuebles, muebles y semovientes; donar y aceptar donaciones y legados, constituir gravámenes y solicitar préstamos bancarios, lo cual deberá ser aprobado mediante la decisión de la Comisión Directiva por una mayoría especial.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

